



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.978

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060001506	Enero 18 de 2019	3	060001997	Enero 23 de 2019	20
060001782	Enero 22 de 2019	7	060002007	Enero 23 de 2019	24
060001876	Enero 22 de 2019	10	060002009	Enero 23 de 2019	27
060001919	Enero 22 de 2019	14	060002012	Enero 23 de 2019	29
060001920	Enero 22 de 2019	16	060002014	Enero 23 de 2019	32
060001996	Enero 23 de 2019	18			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060001506

Fecha: 18/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** cuenta con reconocimiento a la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento mediante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Resolución Departamental N°2019060000937 de 14/01/2019, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de El Bagre - Antioquia.

El representante legal **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** presentó mediante radicados 2017010421871 de 2017/11/10, 2018010100400 de 2018/03/12 y 2018010486186 de 2018/12/10 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio no certificado El Bagre- Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**:

MUNICIPIO: EL BAGRE
SEDE: Carrera 45 N° 71 - 25
Teléfono: 8370743
arenteria@uniminuto.com



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total: 1136 Horas	2 Niveles (c/u de 5.6 Meses)	\$ 750.000	Diurna 5 horas diarias 5 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 560 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 576 Horas	1 Nivel de 5 Meses				
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 1136 Horas	2 Niveles (c/u de 5.6 Meses)	\$750.000	Diurna 5 horas diarias 5 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 560 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 576 Horas	1 Nivel de 5 Meses				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

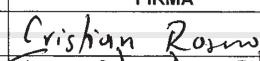
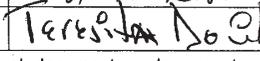
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		16/01/2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		17/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060001782

Fecha: 22/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) Que según el ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la Ley 1082 de 2015, establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.
- 4) Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 5) Los SAI son Sistemas de alimentación ininterrumpida (en inglés Uninterruptible Power Supply, UPS). Son máquinas desarrolladas para proteger equipos eléctricos e información en computadores y dispositivos similares en caso de cortes o variación excesiva de energía en la línea. Las UPS cuentan con su propio banco de baterías que suministra el voltaje necesario para cerrar una aplicación en curso o para continuar trabajando en ausencia de energía en la red. Cuando hay una variación en la tensión de línea las UPS trabajan como un regulador y/o acondicionador, manteniendo estable el voltaje y libre de picos eléctricos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 6) Que Las UPS (Sistema de alimentación ininterrumpida) son dispositivos eléctricos que ofrecen algunos minutos de energía en caso de un apagón. En el caso del equipo de cómputo (Es la unidad de servicio encargado del diseño e implementación de sistemas y de la Administración de los recursos computacionales de la empresa. Su trabajo se enfoca hacia el desarrollo de herramientas que faciliten la labor del resto de dependencias de la empresa), se quede sin energía, esta permite que el usuario almacene lo que está haciendo, así no pierde su trabajo por culpa del corte de energía y pueda realizar un apagado adecuado de los equipos.
- 7) El Centro Administrativo Departamental cuenta con dos UPS (Sistema de alimentación ininterrumpida) una de 160Kva que suministra energía regulada a los computadores de las diferentes oficinas del edificio y hace Bay Pass con la UPS de 60 Kva. (Sistema de alimentación ininterrumpida) del Centro del Computo en el momento que se presente alguna falla en esta. También hay que incluir para el mantenimiento la UPS del Programa aéreo de salud en el Hangar de la Gobernación de Antioquia en el aeropuerto Olaya Herrera, carrera 67 N° 1B-15. La UPS (Sistema de alimentación ininterrumpida) del Centro Administrativo Departamental energiza todos los Racks que se encuentran en los diferentes pisos del edificio, para garantizarles comunicaciones tanto de datos como voz, las 24 horas del día, ya que en oficinas como donde funciona SAP y la Fábrica de Licores de Antioquia necesitan comunicación constante
- 8) Que mantener en buen estado las UPS, le proporciona a la Administración Departamental tranquilidad y seguridad en el evento de un apagón, sobre carga o daño en los circuitos eléctricos que energizan los transformadores que hay en la subestación de energía, además de regular el flujo eléctrico, controla los cambios de voltaje y amperaje que llegan de la red suministrada por Empresas Públicas de Medellín.
- 9) Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos instalados en el edificio del Centro Administrativo Departamental, se recomienda contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las UPS, a fin de prevenir los posibles problemas que se puedan presentar, como pérdida de información, daños de los equipos de cómputo y pérdida de la base de datos de las diferentes entidades que se encuentran en el Centro de Computo.
- 10) Que UPSISTEMA S.A.S es la empresa designada por EATON POWERWARE CO. en Colombia como único distribuidor para el suministro de equipos y repuestos. (Se anexa certificado de exclusividad).
- 11) Que conforme a lo anterior se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DELAS UNIDADES DEL SISTEMA ININTERRUMPIDO DE POTENCIA (UPS) INSTALADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CAD y sus sedes externas” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.
- 12) Que el contrato tendrá un término de duración de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar 13 de Diciembre de 2019
- 13) Que el valor del contrato se establece en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$37.964.288,00) incluido el IVA del 19%**, lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010633 del 08 de Enero de 2019 por valor de \$37.964.288 Mantenimiento Sistema UPS, Ítem: 1 Rubro: 1.2.2.11/1122/0-1010 Fondos Comunes ICD Mantenimiento y Reparaciones y el Registro Presupuestal de Compromiso Nro.4500048483 con fecha de creación 21/01/2019 por valor de \$ 37.964.288.
- 14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, subsecretaria logística del centro administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 15) La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno del 11 del mes de Enero de 2019 Acta Nro. 002; Consejo de Gobierno del 14 de Enero de 2019 Acta Nro. 03 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 18 de Enero de 2019.
- 16) Que de acuerdo con lo anterior se justifica la necesidad de contratar directamente con UPSISTEMAS S.A.S con NIT 800.105.706-5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con UPSISTEMAS S.A.S con NIT 800.105.706-5, y cuyo objeto del contrato sería: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DELAS UNIDADES DEL SISTEMA ININTERRUMPIDO DE POTENCIA (UPS) INSTALADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CAD y sus sedes externas”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$37.964.288,00)** incluido el IVA del 19% lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010633 del 08 de Enero de 2019 por valor de \$37.964.288 Mantenimiento Sistema UPS, Ítem: 1 Rubro: 1.2.2.11/1122/0-1010 Fondos Comunes ICD Mantenimiento y Reparaciones y el Registro Presupuestal de Compromiso Nro. 4500048483 con fecha de creación 21/01/2019 por valor de \$ 37.964.288

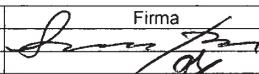
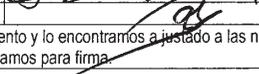
ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección del contratista mediante contratación directa en la modalidad de no pluralidad de oferentes, lo anterior de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario		21-01-2019
Revisó:	Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico		21-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060001876

Fecha: 22/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F.S.F.



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba - Antioquia con Nit. 890.984.670-6 a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$118.789.000**) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADA	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Limbania De Jesús Zapata Aguirre	Redención normal vejez	C.C. 21.690.874	019	\$118.789.000
TOTAL A PAGAR				\$ 118.789.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba – Antioquia (concepto de estampillas), la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.789.000) M.L. y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

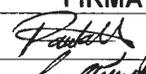
ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba - Antioquia una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y
 Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Franco Ortiz Contratista Gestión Integral de Recursos		16/01/2019
Aprobó	Juan Esteban López Palacio Director Gestión Integral de Recursos		16/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2019060001919

Fecha: 22/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prestar el servicio de recolección, transporte y tratamiento por incineración, estabilización y/o desnaturalización de residuos peligrosos producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS SAMUEL OSORIO CESPEDES	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

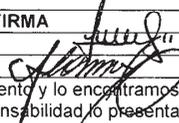
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		18-01-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		18-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060001920

Fecha: 22/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS SAMUEL OSORIO CESPEDES	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

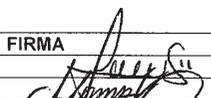
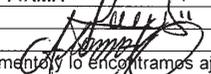
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		18-01-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		18-01-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060001996

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: MARIA



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

La Señora MARÍA ISABEL VILLA ALVIAR identificada con cédula 51.823.219, presentó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, mediante los Radicados 2018010368024 de 2018/09/20 y 2018010451767 de 2018/11/19, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del establecimiento denominado Kinder Garden Juegos y Monachos en la calle 7 N° 8 - 48 del Municipio de Sonsón, Tel 3112809908.

Posteriormente mediante el radicado 2018010507640 de 2018/12/26 se comunicó:

"Luego de ... estar solicitando la licencia de funcionamiento para el KINDER GARDEN JUEGOS Y MONACHOS en el Municipio de Sonsón y ante algunos requerimientos por parte de esta secretaría de Educación de Antioquia, los cuales se hacen difíciles de cumplir en un municipio descertificado, les comunico la decisión de desistir del proyecto".

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

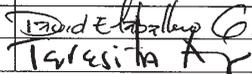
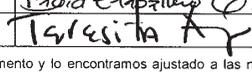
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) del Kinder Garden Juegos y Monachos en la calle 7 N° 8 - 48 del Municipio de Sonsón, Tel 3112809908, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Kinder Garden Juegos y Monachos del Municipio de Sonsón (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/01/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		21/01/2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOI

Radicado: S 2019060001997

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012/08 de 2012; modificado este último por los Decretos 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé los Contratos Interadministrativos como modalidad de selección de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
3. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. A su vez el literal c) del numeral 4°. Del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que tanto para convenios como para contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
4. La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley 71 del 4 de diciembre de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, organizada como un ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. A su vez, goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal,

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Por su parte, la Facultad de Ciencias Económicas, como unidad académica de la Universidad de Antioquia, busca la diversificación de sus actividades y servicios, aprovechando la capacidad de todos sus docentes y profesionales para transferir conocimiento y liderar proyectos de talla departamental, nacional e internacional, soportados en una adecuada infraestructura tecnológica, recurso humano de gran experticia y al igual que los recursos financieros necesarios para un eficiente desarrollo de los proyectos y un alcance de los objetivos propuestos.

5. En atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad de la Secretaría de Educación de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia – Facultad de Ciencias Económicas, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar, con fundamento en las consideraciones expuestas en los estudios y documentos previos de este proceso contractual y en especial por que cuenta con personal especializado en NICSP, el cual tiene una curva de aprendizaje importante para dar solución a los requerimientos del nuevo marco normativo en los fondos de servicios educativos.
6. En este orden de ideas, el objeto misional de la Universidad de Antioquia -Facultad de Ciencias Económicas, guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo y acompañamiento en la implementación del Nuevo marco normativo, requerido por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo que refiere al control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos y, además, mejorar la calidad de la información financiera, de manera que sea más relevante, represente fielmente la realidad de los hechos económicos y facilite la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. La Universidad de Antioquia cuenta con personal especializado en NICSP, el cual tiene una curva de aprendizaje importante para dar solución a los requerimientos del nuevo marco normativo en los fondos de servicios educativos. Este equipo elaboró el manual de políticas contables y el Estado de Situación Financiera de Apertura del Departamento de Antioquia y brindó capacitación los funcionarios relacionados con la generación de información financiera de la Entidad; además, cuenta con el acompañamiento permanente de un grupo de asesores del Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la Contaduría General de la Nación y la Junta Central de Contadores.
7. El objeto del presente proceso de contratación es "Apoyo en la consolidación de los estados financieros de los Fondos de Servicios Educativos, que deben ser agregados a la contabilidad del Departamento de Antioquia bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno.
8. Que el valor del contrato se fija en la suma de El presupuesto oficial de la presente contratación es VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$26.700.000). No está sujeto a IVA, porque las Instituciones Universitarias no son responsables de IVA (Artículo 92 ley 30 de 1992).
9. Que para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: Validación del reporte de los primeros Estados Financieros de los Fondos de Servicios Educativos a la plataforma de la Contaduría General de la Nación, para su entrega efectiva a la Secretaría de Hacienda. Este producto comprende los siguientes subproductos: 1) Validar el reporte de los Estados Financieros que el sistema de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

información de los FSE genere, con el fin de que éste se encuentre acorde a la normatividad de las NICSP y bajo los parámetros que la plataforma CHIP que la Contaduría General de la Nación establece, con el fin de presentarlo a la Secretaría de Hacienda Departamental para su consolidación y envío a la Contaduría General de la Nación.

10. Presentar la propuesta y realizar el acompañamiento en la unificación de las revelaciones en notas a los Estados Financieros presentadas por los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en sus diferentes modalidades, bajo los parámetros de las NICSP. Lo anterior con el fin de presentarlas a la Secretaría de Hacienda Departamental para su consolidación y envío a la Contaduría General de la Nación.
11. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, piso 4 Oficina 407 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa a través de contratos o convenios interadministrativos."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con el La Universidad de Antioquia –Facultad de Ciencias Económicas, cuyo objeto es "Apoyo en la consolidación de los estados financieros de los Fondos de Servicios Educativos, que deben ser agregados a la contabilidad del Departamento de Antioquia bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno".

ARTICULO TERCERO: El valor del presente contrato es la suma. El presupuesto oficial de la presente contratación es VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$26.700.000). No está sujeto a IVA, porque las Instituciones Universitarias no son responsables de IVA (Artículo 92 ley 30 de 1992), y se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500041314 de fecha 08-01-2019, por valor de \$26.700.000, Rubro Presupuestal: A.1.4.2/1115-/0-3010/330401000/020234-001, Banco de Proyectos: 2017050000026.

ARTÍCULO CUARTO: Que para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: entregar los siguientes: Validación del reporte de los primeros Estados Financieros de los Fondos de Servicios Educativos a la plataforma de la Contaduría General de la Nación, para su entrega efectiva a la Secretaría de Hacienda. Este producto comprende los siguientes subproductos: **1)** Validar el reporte de los Estados Financieros que el sistema de información de los FSE genere, con el fin de que éste se encuentre acorde a la normatividad de las NICSP y bajo los parámetros que la plataforma CHIP que la Contaduría General de la Nación establece, con el fin de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

presentarlo a la Secretaría de Hacienda Departamental para su consolidación y envío a la Contaduría General de la Nación. 2) Presentar la propuesta y realizar el acompañamiento en la unificación de las revelaciones en notas a los Estados Financieros presentadas por los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en sus diferentes modalidades, bajo los parámetros de las NICSP. Lo anterior con el fin de presentarlas a la Secretaría de Hacienda Departamental para su consolidación y envío a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos están a disposición de los interesados, para ser consultados en el SECOP, y las instalaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, piso 4 Oficina 407.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesto. J3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa <i>Deli</i> , Profesional Universitario	<i>Denis Villa P.</i>	22/01/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.	<i>TERESITA Aguilar G.</i>	22/01/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060002007

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 y el Decreto Departamental 007 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", es un conjunto de retos transformadores de realidades sociales, económicas, ambientales, políticas e institucionales; se fundamenta en el ejercicio del buen gobierno que genera confianza entre el gobierno y la sociedad; y promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo.
7. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 33 años en la prestación de servicios de comunicación pública.
8. Que el artículo 5° de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
9. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
10. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
11. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
12. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$4.622.460.370) IVA incluido sobre el porcentaje de honorarios, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
CDP No. 3500041261, CDP No. 3500031290, CDP No. 3500041263, CDP No. 3500041263, CDP No. 3700010625, CDP No. 3500041303, CDP No. 3500041279, CDP No. 3500041302, CDP No. 3500041267, CDP No. 3500041299, CDP No. 3500041298, CDP No. 3500041281, CDP No. 3500041300, CDP No. 3500041285, CDP No. 3500041280, CDP No. 3500041282, CDP No. 3500041283, CDP No. 3500041284, CDP No. 3500041274, CDP No. 3500041315, CDP No. 3500041315, CDP No. 3500041315, CDP No. 3500041312, CDP No. 3700010626.
13. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

14. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
15. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue informada ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia el ocho (8) de enero de 2019, discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del quince (15) de enero de 2019, y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día quince veintidós (22) de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

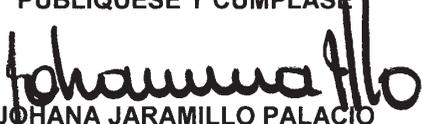
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUA., cuyo objeto consiste en: "Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación para la contratación de una central de medios que preste los servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa y apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia", por un valor estimado de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$4.622.460.370) IVA incluido sobre el porcentaje de honorarios, y por un término de ejecución del contrato de Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

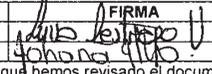
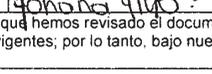
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA JARAMILLO PALACIO
 Jefe Oficina de Comunicaciones
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Restrepo Villegas		Enero 23-2019
Revisó:	Johana Jaramillo Palacio		Enero 23-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060002009

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero 3 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y Ordenanza N° 21 de agosto 17 de 2017 por medio de la cual se adopta el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el Banco de la Gente como un programa institucional del gobierno “Antioquia Piensa en Grande”, que requiere para su ejecución de la logística necesaria para llevar a cabo su ejecución en las que se debe contar con una sede principal en la ciudad de Medellín, y ante la falta de espacios en el Centro Administrativo Departamental, requiere adquirir una sede principal en las afueras del Centro Administrativo Departamental, un lugar donde los antioqueños de diferentes municipios del departamento a realizan sus gestiones. Es por eso, que, para facilitarles a las personas interesadas en créditos del Banco de la Gente, se requiere conseguir en calidad de arrendamiento un inmueble que estratégicamente sea cerca de la Alpujarra para que no se tengan que desplazar a otros lugares.
4. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “**Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional “Banco de la Gente**.”
5. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **Noventa y tres millones ciento treinta mil cuatrocientos treinta y un mil pesos. \$93.130.431 IVA INCLUIDO**. recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: A.13.4/1135/0-1010/310101000/110010, CDP número: 3500041327 del 08 de enero de 2019, por valor de \$94.500.000.
6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

"....."

7. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
8. Que la sociedad comercial *Strategic Thinking S.A.S*, es propietaria del local 202 con área 79.44 M2 según consta en el certificado de libertad y tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín con matrícula 001-1090725. Dirección del inmueble **carrera 55 #42-180 centro cívico de plaza de la libertad piso 1 local 202**.
9. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de once meses y diez días (11.10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

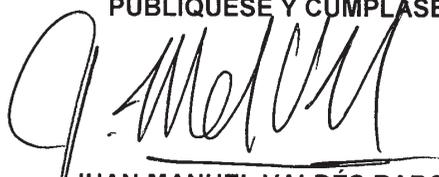
ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el contrato cuyo objeto es: "**Arrendar un inmueble que servirá como sede principal del programa institucional "Banco de la Gente"**", Inmueble ubicado en la carrera 55 #42-180 centro cívico de plaza de la libertad piso 1 local 202 con la sociedad comercial *Strategic Thinking S.A.S*, con NIT 9008002272-3, por valor de **Noventa y tres millones ciento treinta mil cuatrocientos treinta y un mil pesos. \$93.130.431 IVA INCLUIDO** y un plazo de once meses y diez días (11.10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019.

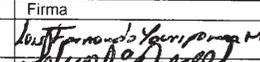
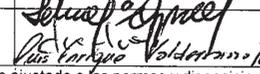
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
 Secretario Productividad y Competitividad
 Departamento de Antioquia

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Luis Fernando Yauripoma M.	Profesional universitario		21-01-2019
Revisó	Liliana Maria Ospina Monsalve Andrés Acevedo Zabala Luis Enrique Valderrama R.	Profesional universitario Profesional especializado Director Bando de la Gente		21-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060002012

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Dabeiba - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018, para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados de Necoclí y San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018, no faculta a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **CARLOS JOSÉ HERNANDEZ ARIZAL** presentó mediante radicados 2018010224129 de 2018/06/12 y 2018010490580 de 2018/12/12 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF**, la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio no certificado de Dabeiba - Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede estableciendo que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** concedida mediante Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DABEIBA	Barrio Centro Carrera 11 N° 11- 09 Escuela Juan Henrique White	3146180917 - 8285613	icenf@hotmail.es

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S°2018060232258 de 16/07/2018 y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA - ICENF** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor 1/3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	12-01-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	21-01-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060002014

Fecha: 23/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se declara el incumplimiento del contrato 4600008147 del 2018 y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante el procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y KNIGHTS CAPITAL GROUP suscribieron el contrato N° 4600008147 de 2018, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% VV".

El día 04 de enero de 2019 la entidad recibió informe proveniente del supervisor del contrato, en el cual se advirtió de un posible incumplimiento del mismo. En efecto, en el informe en cuestión se señaló que una vez vencido el plazo del contrato, el contratista no entregó la totalidad del producto, puesto que de los 2.000.000 de litros que tenía que entregar, solo suministró 525.988, dejando de entregar 1.474.012.

Con base en el informe remitido por el supervisor del contrato y en atención a las prescripciones normativas contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474, el 10 de enero de 2019, vía correo electrónico, se remitió citación al contratista KNIGHTS CAPITAL GROUP y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para que se presentaran el día 16 de enero de 2019 a las 10:00 a. m. a efectos de surtir la audiencia a la que se refiere la norma aludida, con el fin de debatir la información allegada por la supervisión del contrato y determinar el posible incumplimiento de obligaciones contractuales, definiendo igualmente las sanciones a aplicar. En la citación, a la cual se le adjuntó el informe elaborado por el supervisor del contrato, se indicaron los hechos que convocaban a la audiencia, las obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de ello.

Dicha diligencia fue aplazada para el día 22 de enero de 2019 a las 03:00 p. m., considerando que el apoderado del contratista –el día 15 de enero de 2019– solicitó el aplazamiento de la diligencia

En la fecha y hora prevista para la realización de la audiencia, a repetir, el día 22 de enero de 2019 a las 03:00 p. m., y teniendo la certeza en cuanto a que todos los interesados estuvieron debidamente enterados de la realización de la misma, se hicieron presentes los siguientes:

ASISTENTES

IVAN CORREA CALDERON	Gerente – FLA
JUAN FRANCISCO ACEVEDO MEDINA	Subgerente de Producción – FLA
GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO	Directora de Apoyo Legal - FLA
SANTIAGO ARANGO RIOS	Abogado con el rol jurídico – FLA
GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	Apoderado especial de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

Una vez instalada la audiencia por el Gerente de la entidad y en desarrollo de la misma, se advirtió que el contratista –a través de su apoderada especial, doctora JENNY MADELEINE POMAR– informó que no asistirían a la audiencia, toda vez que reconoció el incumplimiento del contrato, por no entregar dentro del término contractual un total de 1.474.012 litros.

Acto seguido, el Gerente presentó nuevamente las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las pruebas de que se dispone y que evidencian el posible incumplimiento del contratista, las normas y cláusulas contractuales posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, advirtiendo que todo esto se dio a conocer en la citación a la audiencia, de manera conjunta con el informe de supervisión en el cual se sustentó la actuación, documento que forma parte integrante de la actuación administrativa.

Así las cosas, se advirtió que se ha evidenciado un posible incumplimiento del contrato por parte del contratista, considerando que una vez vencido el plazo, el contratista no entregó la totalidad del producto, puesto que de los 2.000.000 de litros que tenía que entregar, solo suministró 525.988, dejando de entregar 1.474.012.

En este orden de ideas, se procedió a enunciar las normas o cláusulas posiblemente violadas, encontrando que dentro de las obligaciones del contratista, contenidas en la cláusula séptima del contrato, aquel debe: "9) Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la FLA, de acuerdo al cronograma de entregas indicado por el supervisor durante la ejecución del contrato y cumplir con el procedimiento de entrega que la FLA determine; 19) Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley".

En este sentido y por las razones antes anotadas, se vislumbra que probablemente la ejecución del contrato no se dio de conformidad con lo pactado, toda vez que no se suministró la totalidad del producto durante el término de ejecución del mismo, pudiéndose haber contrariado las disposiciones del contrato anteriormente enunciadas.

Por su parte, se recordó que el numeral 6.10. del pliego de condiciones establece que:

6.10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Posteriormente, el Gerente de la FLA le concedió el uso de la palabra al doctor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, Apoderado Especial de Seguros del Estado S.A., quien manifestó que:

Una vez reconocido el incumplimiento por parte del contratista, solo resta pedir que se aplique la sanción de manera proporcional y que se compense el pago de la misma de los dineros adeudados al contratista, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1596 y 1714 del Código Civil.

CONSIDERACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Considerando las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las pruebas de que se dispone y que evidencian el incumplimiento del contratista, así como la aceptación de dicho incumplimiento por parte de la apoderada especial de KNIGHTS CAPITAL GROUP, se procede a adoptar una decisión.

En consonancia con los argumentos expuestos, **EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL del CONTRATISTA KNIGHTS CAPITAL GROUP, representado legalmente por el señor JEANCARLO CHAPARRO AMAYA, considerando que una vez vencido el plazo del contrato, el contratista no entregó la totalidad del producto, puesto que de los 2.000.000 de litros que tenía que entregar, solo suministró 525.988, dejando de entregar 1.474.012.

SEGUNDO: IMPONER CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA al contratista KNIGHTS CAPITAL GROUP, correspondiente al valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (318.387) DOLARES, lo cual equivale en pesos colombianos a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 993.544.464) –considerando la TRM vigente al momento de la imposición de la sanción–, equivalente al 20 % del valor del 1.474.012 litros dejados de suministrar –atendiendo al principio de proporcionalidad–, en virtud del Contrato N° 4600008147 del 2018, por lo cual se ordena el pago del contratista y del garante.

Dicho valor se descontará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, por concepto de la ejecución contractual, acorde con lo dispuesto legal y contractualmente.

TERCERO: En caso de no causarse pago alguno en favor del contratista, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, para lo cual el acto administrativo por medio de la cual se impone la cláusula penal pecuniaria constituye el incumplimiento (artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015).

CUARTO: La presente decisión se notifica por estrados y es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en la presente audiencia de conforme con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Santiago Arango Ríos 
Revisó y Aprobó: Giovanna Alexandra Osorio Castañeda 

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
